H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley:

"Observatorio de la Seguridad Pública"

Capítulo I

Creación y ámbito de actuación

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el Observatorio de la Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires –en adelante, el Observatorio- como órgano técnico abocado al estudio y análisis de las problemáticas de las violencias y los delitos así como de los organismos y políticas públicas de seguridad del ámbito provincial, el cual se rige por las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Carácter y ámbito de actuación. El Observatorio es una entidad de carácter técnico con autonomía funcional y autarquía financiera que actúa como organismo descentralizado en el ámbito del ministerio a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública.

Capítulo II

Misión y funciones

ARTÍCULO 3°.- Misión. El Observatorio tiene como misión la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de las violencias y las problemáticas delictivas, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad pública provincial, con el fin de aportar conocimientos para la formulación, implementación, evaluación y/o revisión de las políticas y/o estrategias de seguridad pública.

ARTÍCULO 4°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por "conocimiento en materia de seguridad pública" a los conocimientos referidos a dos dimensiones básicas:

a. Situacional, que comprende los conocimientos acerca de las violencias y las problemáticas delictivas, en dos aspectos:

    1. Objetivo, que abarca la evolución, envergadura, diversidad, modalidades de manifestación, factores condicionantes o determinantes, e impactos sociales, económicos, culturales y políticos de aquellas problemáticas.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 P. 3. BS. AS.

2. Subjetivo, que abarca las percepciones individuales, familiares y sociales y el análisis cualitativo acerca de dichas problemáticas y de las respuestas estatales y sociales a las mismas.

b. Institucional, que comprende los conocimientos acerca del abordaje y/o gestión estatal y/o privado a las violencias y las problemáticas delictivas, en dos componentes:

1. Estatal, que abarca la estructuración doctrinaria, organizativa y funcional del sistema institucional de seguridad pública, así como las políticas, estrategias y/o acciones llevadas a cabo por sus instancias componentes, en particular, por:

i. El gobierno político de la seguridad, que abarca las funciones ejecutiva y legislativa a nivel provincial y municipal.

ii. El sistema policial.

iii. El sistema de persecución penal e investigación criminal.

2. Público no estatal, que abarca al conjunto de organizaciones y movimientos sociales que intervienen en los asuntos y/o gestión de la seguridad pública.

3. Privado, que abarca el sistema de seguridad privada así como actores del sector privado vinculados con las problemáticas de la seguridad pública.

ARTÍCULO 5°.- Funciones. El Observatorio tiene por funciones:

a. Gestionar la información referida a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial, y para ello:

1. Recolecta y procesa el conjunto de la información referida a las dimensiones situacional y/o institucional.

2. Sistematiza y protocoliza el conjunto de la información cuantitativa y cualitativa referida a las dimensiones situacional e institucional.

3. Define y formula indicadores que permitan la recolección, sistematización, archivo y/o comparabilidad de los datos y/o información.

4. Diseña y gestiona bases de datos referidas a la información cuantitativa y cualitativa referida a las dimensiones situacional y/o institucional.

b. Analizar la información sistematizada referida a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial, y para ello:

1. Aborda de modo descriptivo e interpretativo la información referida a las dimensiones situacional y/o institucional.

2. Elabora reportes o informes que den cuenta, en los planos generales y específicos, de las violencias y las problemáticas delictivas así como de la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial.

c. Desarrollar investigaciones sobre las violencias y las problemáticas delictivas así como sobre la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial.

d. Realizar evaluaciones referidas a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial, y para ello produce estudios de evaluación:

1. Situacional, referidos a las violencias y las problemáticas delictivas así como su evolución y sus condicionantes, determinantes y efectos o impactos sociales, económicos, culturales, políticos y/o institucionales; e

2. Institucional, referidos a la situación, desempeño e impacto de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial.

e. Formular recomendaciones y para ello elabora:

1. Propuestas y sugerencias referidas a reformas institucionales, legales-normativas u organizacionales.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

2. Propuestas y sugerencias referidas a políticas, estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública.

f. Divulgar y difundir públicamente los productos generados y las actividades llevadas a cabo por el Observatorio, en particular, la elaboración actualizada de cuadros de situación o mapas georrefenciados de las violencias y las problemáticas delictivas a los efectos de contribuir con la tarea de diseño y formulación de estrategias de seguridad pública.

ARTÍCULO 6°.- Programas de capacitación y asistencia. El Observatorio puede desarrollar actividades y programas de capacitación y de asistencia técnica para mejorar las capacidades institucionales de los componentes del sistema de seguridad pública provincial.

Capítulo III
Obligaciones y facultades

ARTÍCULO 7°.- Obligaciones. El Observatorio está sujeto a las siguientes obligaciones:

a. Presentar un Informe Anual de su gestión al Poder Legislativo;

b. Presentar un Informe Anual referido a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial;

c. Comparecer, por medio del Director Ejecutivo, ante las comisiones parlamentarias de ambas Cámaras cada vez que éstas lo requieran y emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que éstas le soliciten;

d. Realizar, como mínimo, una Encuesta de Victimización anual de alcance provincial;

e. Publicar y difundir la información, los análisis, las evaluaciones y las recomendaciones producidas y efectuadas por el Observatorio; y

f. Publicar y difundir de manera permanente los resultados de las investigaciones y los estudios realizados por el Observatorio.

ARTÍCULO 8°.- Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio está facultado para:

a. Solicitar información; documentos escritos, fotográficos, fílmicos, de audio en soporte magnético, digital u otro formato; antecedentes; actas; y todo otro elemento que estime útil para el desarrollo de sus labores, a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal y, en general, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que tuviere en su poder o bajo su disposición dichos elementos de interés, siempre que se vinculen al cumplimiento de las funciones del Observatorio;

b. Acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al sólo efecto de la verificación de dichas informaciones;

c. Promover la adopción los protocolos, criterios metodológicos, definiciones, formularios, cartografía, clasificaciones, fórmulas y toda otra disposición o norma técnica para la recolección, procesamiento y análisis de la información; y

d. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles y/o municipios con la finalidad de fortalecer los lazos de coordinación y trabajo conjunto que posibiliten una labor más eficiente en la materia de su competencia.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Capítulo IV

Dirección superior y organización interna

ARTÍCULO 9º.- Director Ejecutivo. El Observatorio es dirigido y administrado por un Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, designado conforme el procedimiento establecido en la presente ley, por un período de cinco años, durante el que goza de estabilidad e inamovilidad en su cargo. Su designación puede ser renovada en forma indefinida aplicando idéntico procedimiento.

ARTÍCULO 10.- Director Ejecutivo. Requisitos. El Director Ejecutivo del Observatorio debe reunir las cualidades exigidas para ser diputado y poseer título universitario y reconocida trayectoria en los ámbitos de la seguridad pública y/o de la política criminal.

ARTÍCULO 11.- Mecanismo de selección. Concurso. El Director Ejecutivo del Observatorio debe ser seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes por una comisión ad-hoc integrada por tres especialistas con experiencia profesional, académica y curricular en materia de seguridad pública, que se constituye y actúa conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Designación del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Observatorio es designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado prestado en sesión con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13.- Mecanismo de designación. Publicación. Realizado el concurso público de antecedentes y oposición el Poder Ejecutivo solicita al Senado el acuerdo y, simultáneamente, debe publicar durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en dos diarios, uno de circulación provincial y otro de circulación nacional, el nombre y los antecedentes curriculares del postulante seleccionado y debe difundir idéntica información en la página oficial de Internet de la Gobernación y del ministerio a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública.

ARTÍCULO 14.- Mecanismo de designación. Observaciones. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y los organismos de derechos humanos, pueden presentar al Senado en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar en relación al postulante propuesto. Dichas presentaciones tendrán el carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 15.- Mecanismo de designación. Solicitud de opinión. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, el Senado puede, en el mismo plazo, requerir opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de la valoración de los antecedentes del candidato propuesto.

ARTÍCULO 16.- Remoción del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Observatorio sólo puede ser removido de su cargo previa instrucción de sumario administrativo cuando incurriere en mal desempeño de sus funciones; negligencia grave; por la comisión de delitos dolosos de cualquier especie; o por inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación, mediante una decisión fundada del Poder Ejecutivo, que debe ser ratificada por el Senado en sesión con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 17.- Estructura orgánica. La estructura orgánica del Observatorio se compone de las siguientes áreas:

a. Dirección de Gestión y Análisis de la Información, abocada a las labores atinentes a la gestión y análisis de la información;

b. Dirección de Investigación, abocada a las labores de diseño y desarrollo de la investigación;

c. Dirección de Apoyo Técnico y Tecnologías de la Información, abocada a proveer los recursos y soportes tecnológicos necesarios; y

d. Dirección de Capacitación, abocada a la organización, gestión y administración de la formación y capacitación interna y externa.

ARTÍCULO 18.- Consejo Asesor. Función. El Observatorio es asistido por un Consejo Asesor que tiene como función colaborar y asesorar en lo concerniente a las cuestiones

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

atinentes a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial.

ARTÍCULO 19.- Consejo Asesor. Integración. El Consejo Asesor está integrado, con carácter ad honorem, por representantes con trayectoria e idoneidad en lo concerniente a las cuestiones atinentes a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial, que provengan de universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, entidades privadas y medios de comunicación.

ARTÍCULO 20.- Consejo Asesor. Designación de sus integrantes. Los integrantes del Consejo Asesor son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo del Observatorio.

ARTÍCULO 21.- Consejo Asesor. Convocatoria. Los integrantes del Consejo Asesor deben ser convocados por el Director Ejecutivo por lo menos una vez por mes para someter a consideración de sus integrantes las labores de gestión y análisis de la información, las investigaciones, las evaluaciones y las recomendaciones realizadas y/o proyectadas por el Observatorio.

Capítulo V
Información

ARTÍCULO 22.- Tipos de información. Para el cumplimiento de su misión, el Observatorio utiliza información cuantitativa y cualitativa de dos clases:

a. Externa, remitida por los organismos públicos provinciales o municipales y por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, identificadas como fuentes que producen datos o desarrollan sus propios sistemas de información sobre violencias y problemáticas delictivas así como sobre la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial; e

b. Interna, consistente en datos originales producidos por el Observatorio.

ARTÍCULO 23.- Obligación de remisión de información. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las que se le requiera, están obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio dentro del término que éste les fije, que en ningún caso será inferior a diez (10) días.

ARTÍCULO 24.- Carácter y finalidad de la información. La información requerida por el Observatorio no puede versar sobre datos personales individuales ni sobre datos sensibles conforme los define la Ley 25.326, ni registrarse de modo que importen una finalidad discriminatoria de acuerdo a lo normado por el artículo 20 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Si se requiriera información que involucre datos personales, éstos deben ser suministrados al Observatorio en forma agregada o protegidos, de modo que no resulte posible su individualización o atribución a persona física o jurídica determinada o determinable. El Observatorio sólo puede publicar la información recibida en compilaciones de conjunto y únicamente con fines de análisis o registro estadísticos-criminales o institucionales.

ARTÍCULO 25.- Confidencialidad de la información. El organismo o la persona requerida no pueden oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservado, dicho carácter se hace extensivo al Observatorio, y todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su vinculación con el organismo.

ARTÍCULO 26.- Remisión de la información externa. Metodología. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que resulten identificadas como fuentes de información externa del Observatorio deben remitir la información requerida de manera sistematizada, conforme los criterios metodológicos y protocolos establecidos por el Observatorio para la reunión, elaboración, análisis y publicación de la información.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 PCIA. BS. AS.

Cuando tales criterios impliquen crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, el requerido puede solicitar la ampliación del plazo fijado, exponiendo las razones que lo fundamentan y el tiempo necesario para cumplir con la solicitud.

ARTÍCULO 27.- Remisión de la información externa. Preferente despacho. Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo deben otorgar carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio y, mediante el convenio pertinente, debe brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.

ARTÍCULO 28.- Información interna. El Observatorio produce datos originales de su propia elaboración a partir de estudios o investigaciones especializadas, tales como encuestas de victimización, investigaciones en el terreno, análisis etnográficos, análisis espaciales y todo tipo de estudio o investigación que resulte de interés para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

Capítulo VI

Régimen conminatorio y sancionatorio

ARTÍCULO 29.- Silencio. Si una vez cumplido el plazo fijado conforme al artículo 23, y en su caso con la ampliación prevista en el artículo 26 de la presente ley, el requerimiento de información no hubiera sido satisfecho o si la respuesta fuere ambigua, incompleta, parcial o inexacta, el Observatorio debe cursar un requerimiento reiteratorio por igual plazo. Si el incumplidor ostentara el carácter de funcionario o empleado de organismos públicos provinciales o municipales, dicha reiteración se debe cursar bajo apercibimiento de aplicar una multa personal conminatoria.

ARTÍCULO 30.- Sanciones conminatorias. Cumplido el nuevo plazo otorgado conforme a lo establecido en el artículo anterior, si persistiere el silencio o la respuesta ambigua, incompleta, parcial o inexacta del funcionario o empleado de organismos públicos provinciales o municipales requerido, se aplica una multa personal conminatoria equivalente a un día de haberes por cada día de retraso en el suministro de la información, por un plazo máximo de treinta (30) días, que se hace efectiva a petición del Director Ejecutivo del Observatorio mediante acto administrativo fundado dictado por la autoridad administrativa competente y conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación.

En caso de cumplimiento del requerimiento dentro del plazo máximo antes indicado, el curso de la multa cesa en forma automática y los montos percibidos se reintegran al funcionario o empleado sancionado.

ARTÍCULO 31.- Incumplimiento reiterado. Transcurridos los treinta (30) días de aplicación de las sanciones conminatorias establecidas en el artículo anterior sin que fuera satisfecho el requerimiento, se tiene al funcionario o empleado provincial o municipal requerido por incurso en falta grave, y se le aplica una multa de cinco (5) a quince (15) sueldos, conforme a criterios de proporcionalidad y reiteración de la falta, que se hace efectiva por acto administrativo fundado dictado por la autoridad administrativa competente, y de acuerdo al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

Las multas aplicadas conforme a lo previsto en la presente ley tienen carácter conminatorio e independiente de las sanciones disciplinarias previstas en el régimen aplicable a los funcionarios o empleados provinciales o municipales para los casos de incumplimiento o negligencia en el ejercicio de sus tareas o funciones, según corresponda.

ARTÍCULO 32.- Información falsa. Incurre en falta grave y serán pasibles de multa de tres (3) a diez (10) sueldos, que se hace efectiva por acto administrativo fundado dictado por la autoridad administrativa competente, conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ley, los funcionarios o empleados de los organismos públicos provinciales o municipales requeridos que falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones remitidas al Observatorio u obstaculicen deliberadamente el acceso a las informaciones solicitadas.

ARTÍCULO 33.- Violación de reserva. Los funcionarios o empleados del Observatorio que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información de la cual tengan conocimiento por sus funciones, o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos, son pasibles de cesantía o exoneración, según la gravedad

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
PCIA. BS. AS.

de la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme con lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III).

ARTÍCULO 34.- Aplicación de conminaciones y sanciones. El Director Ejecutivo del Observatorio es el responsable de la aplicación del régimen conminatorio y sancionatorio previsto por la presente ley, quedando facultado expresamente para ello.

Si el funcionario o empleado que incumple con las previsiones de la presente ley pertenece a otro poder, a un municipio u ostenta igual o mayor jerarquía que el Director Ejecutivo, la conminación o sanción se debe hacer efectiva por conducto de los titulares de los poderes de que se trate, de los señores Intendentes Municipales o Presidentes del Concejo Deliberante del municipio correspondiente, del señor Gobernador, o a través de quien tenga la superintendencia del funcionario o empleado incumplidor.

ARTÍCULO 35.- Procedimiento administrativo. En todos los aspectos que no previera expresamente la reglamentación, son de aplicación supletoria las normas de procedimiento administrativo establecidas por el Decreto-Ley 7647/70.

Capítulo VII

Disposiciones complementarias y modificatorias

ARTÍCULO 36.- Sistema de Seguridad Pública. Incorpórase como inciso p) del Artículo 5 de la Ley 12.154 y sus modificatorias, el siguiente:

> "p) el Observatorio de la Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 37.- Consejo Provincial de Seguridad Pública. Incorpórase como inciso h) del Artículo 8 de la Ley 12.154 y sus modificatorias, el siguiente:

> "h) el Observatorio de la Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires."

ARTÍCULO 38.- Readecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 39.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley, en los aspectos de su competencia, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

La seguridad democrática y sus políticas.

En democracia, la *seguridad pública* constituye una *"situación política y social en las que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos - interpretando a éstos no solamente como principios o garantías formales sino también como prácticas sociales- a defender y a ser protegidos en su vida, su libertad, su integridad y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica y social, así como en su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado, y a obtener el pleno resguardo de la totalidad de los derechos y garantías emanadas del Estado de derecho".*[1]

Esta conceptualización está reflejada en la *Ley 12.154 de Seguridad Pública* cuando, en sus bases fundamentales, establece que la seguridad pública *"importa para los ciudadanos, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales"* y, en tanto *"competencia exclusiva del Estado"*, su *"mantenimiento"*, esto es, su gobierno y gestión, *"le corresponde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires"*. Todo ello implica, según la citada norma, *"la acción coordinada y la interacción permanente del pueblo de la Provincia de Buenos Aires y de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal, particularmente referida a las Policías de la Provincia, a la seguridad privada y a la participación comunitaria"*.

En este contexto, el *gobierno de la seguridad pública* comprende al conjunto de estructuras y procesos institucionales que, de hecho, están abocados a la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias sectoriales así como a la dirección y administración del sistema institucional mediante el cual ello se lleva a cabo.

Una *política de seguridad pública* es el conjunto de estrategias e intervenciones públicas llevadas a cabo por diferentes actores estatales y sociales –públicos o privados- a los efectos específicos de abordar y gestionar aquellos riesgos y conflictos -concretos o previsibles- de carácter violento y/o delictivo que lesionen los derechos y libertades de las personas en un determinado ámbito espacio-temporal.

> [Una *política de seguridad* constituye] una política de gestión de determinada conflictividad social, esto es, de aquella conflictividad que se manifiesta en hechos de violencia y/o en acciones delictivas, todo ello mediante su prevención, conjuración e investigación administrativa y/o la persecución penal de sus responsables.[2]

El *componente fundamental* de una política de seguridad pública lo constituyen un conjunto de estrategias de dos tipos. Por un lado, las *estrategias de reforma y modernización institucional* tendientes a reestructurar los parámetros normativos, organizacionales y funcionales del sistema institucional de seguridad pública o de algunos de sus componentes, a los efectos de adecuarlos, ordenarlos, ajustarlos, prepararlos o ponerlos a tono con las metas y objetivos de las políticas sectoriales, las problemáticas de la seguridad y las condiciones institucionales, financieras, tecnológicas y procedimentales existentes. En razón de ello, se trata de *estrategias instrumentales.* Por otro lado, las estrategias las *estrategias de control del delito* tendientes a desarrollar un conjunto de abordajes y acciones perfiladas a prevenir y conjurar situaciones de violencia y/o hechos delictivos mediante el desarrollo de estrategias sociales de prevención y control de la violencia y el delito gestionadas por el sistema de prevención social de la violencia y el delito con el objetivo de prevenir y conjurar situaciones de riesgo y condiciones sociales que favorecen hechos de violencia y/o delictivos, así como el desarrollo de estrategias policiales y jurisdiccionales de control del delito gestionadas por el sistema policial y judicial con el fin de prevenir, conjurar y/o investigar hechos delictivos o actividades propias de la criminalidad común y compleja. En su conjunto, éstas constituyen *estrategias sustantivas.*[3]

Ahora bien, el desarrollo de estrategias instrumentales o sustantivas requiere de la elaboración de un *diagnóstico integral de la seguridad pública* en todo lo atinente a las

---

[1] SAIN, Marcelo Fabián, *Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina,* Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 15.

[2] SAIN, Marcelo Fabián, *El Leviatán azul: policía y política en Argentina,* Siglo Veintiuno Editores Argentina, Buenos Aires, 2008, p. 67.

[3] Ibíd., pp. 68 y ss.

problemáticas situacionales -situaciones de violencia, conflictos y delitos- existentes en determinado contexto espacio-temporal así como del sistema institucional de seguridad pública en todo lo atinente a sus normas, organización, actores y funcionamiento. El *diagnóstico integral* consta de dos dimensiones fundamentales:

1. El *diagnóstico situacional* consistente en la elaboración del cuadro de situación de las violencias y los delitos que se materializan en un determinado escenario espacio-temporal que permita conocer y comprender el conjunto de problemáticas que serán el objeto de las labores de prevención, conjuración o persecución penal propias del sistema de seguridad pública, todo ello con el fin de identificar tanto los riesgos y amenazas como las oportunidades existentes en el contexto situacional con relación a las metas y objetivos de las políticas y estrategias sectoriales.
2. El *diagnóstico institucional* consistente en la elaboración del estado de situación normativo, organizativo y funcional del sistema institucional de seguridad pública, así como también de las políticas y estrategias llevadas a cabo o en curso en su contexto, todo ello en pos de identificar tanto las fortalezas como las debilidades de la institucionalidad de referencia en función de las metas y objetivos de las políticas y estrategias del sector.[4]

De este modo, la elaboración y actualización sistemática del *diagnóstico situacional e institucional* constituyen labores fundamentales para la gobernabilidad democrática de la seguridad pública. El *diagnóstico situacional* permite conocer la situación general y específica de los delitos y las violencias existentes en dicho escenario, su evolución, sus modalidades de manifestación, sus factores determinantes, su despliegue espacial y su impacto social e institucional. Estas cuestiones constituyen el objeto de intervención de las estrategias sustantivas.

> Este conocimiento situacional resulta fundamental para planificar y desarrollar estrategias focalizadas y eficientes de prevención y conjuración de dichas problemáticas, puesto que su elaboración y actualización permanente brindan a las autoridades gubernamentales del área el conjunto de información acerca de los aspectos objetivos y subjetivos de la situación de seguridad pública. La importancia de ello reside fundamentalmente en la necesidad de producir un conocimiento lo más detallado y actualizado posible del conjunto de eventos y procesos que en un determinado escenario social vulneran o quebrantan de alguna manera los derechos y libertades de las personas y el necesario imperio de la ley. Dichas problemáticas configuran el ámbito y el objeto central de las políticas de seguridad pública y, en su marco, de las diferentes modalidades de intervención estatal y comunitaria tendientes a controlarlas.[5]

Por su parte, el *diagnóstico institucional* les otorga a las autoridades gubernamentales del sector un conocimiento detallado de la organización y del desempeño funcional del sistema institucional de seguridad pública en todos sus componentes.

> El diagnóstico institucional les otorga a las autoridades gubernamentales del sector un discernimiento detallado de la estructuración organizativa y funcional de los principales componentes del sistema institucional de seguridad pública – el gobierno de la seguridad, el sistema de prevención social de la violencia y el delito, el sistema policial, el sistema de persecución penal, la participación comunitaria y el sistema de seguridad privada–, así como también del desempeño y los resultados obtenidos por dicho sistema en el ejercicio del control, prevención, conjuración y/o persecución penal de la violencia, y de los conflictos vulneratorios del orden público y el delito, esto es, de la respuesta estatal y social a las problemáticas delictivas y de violencia a ser prevenidas, conjuradas o penalmente perseguidas. Dicho panorama permite, a su vez, reconocer y determinar el conjunto de fortalezas y debilidades institucionales que pesan sobre el sistema de seguridad pública y sus componentes y, a partir de ello, elaborar estrategias tendientes a su reforma o modernización.[6]

En definitiva, el diagnóstico integral hace posible *"problematizar"* las cuestiones situacionales e institucionales de la seguridad pública en función de lograr abordarlas

---

[4] Ibíd.

[5] Ibíd., pp. 70 y 71.

[6] Ibíd., pp. 71 y 72.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 10 PCIA. BS. AS.

cognoscitivamente y de intervenir sobre ellas de manera cierta y efectiva. Por lo tanto, configura un marco de referencia situacional e institucional indispensable para la planificación e implementación de estrategias democráticamente viables de seguridad pública. Dicho de otro modo: *no es posible gobernar de manera democrática e integralmente la seguridad pública y, en particular, gestionar la complejidad del sistema institucional de seguridad, sin información y análisis de las violencias y las problemáticas criminales.*

Ello hace imprescindible la conformación y puesta en funcionamientos de un dispositivo institucional específicamente abocado a la producción de ese *conocimiento estratégico.*

> Los sistemas de información criminal tienen diversos objetivos que se vinculan entre sí. Incrementar la comprensión de los hechos delictivos, la complejidad de sus cambios y el monitoreo de los comportamientos que derivan en acciones de este tipo se encuentran entre los principales [objetivos]. Pero también intentan trasparentar la manera en que las instituciones gubernamentales, policiales, judiciales y gobiernos locales relevan información así como el uso que hacen de la misma. De esta manera, la conformación y consolidación de un sistema de información criminal se convierte en uno de los ejes centrales para la modernización de las políticas de seguridad pública.[7]

Éste es, pues, el sentido de la propuesta de conformación de un *"Observatorio de la Seguridad Pública"* tal como se propone en la presente iniciativa.

Gestión a ciegas y surfeo sobre la ola de "inseguridad".

Tal como lo señalan Lucía Dammert y otros expertos de la región, *"la política pública requiere de información que permita tomar decisiones e implementar acciones para enfrentar aquellos problemas que consideramos prioritarios en un tiempo y espacio determinado".*[8] Dicho de otro modo, no hay política pública sin información calificada que dé cuenta del objeto y de los instrumentos de intervención.

> Política sin información se convierte en intuición y, por ende, bajos niveles de eficiencia, eficacia y justicia son esperables. [...] Especialmente en el área de la seguridad pública, la carencia de información es uno de los principales desafíos evidenciados en América Latina y el Caribe. La reciente emergencia de la temática [de la seguridad] así como la tradicional ubicación del problema en la esfera policial son elementos que han limitado la consolidación de sistemas gubernamentales de seguimiento y análisis de los principales indicadores vinculados con la inseguridad.[9]

Por su parte, Claudio Beato, uno de los principales especialistas latinoamericanos en esta temática, destaca la incidencia de la ausencia de conocimientos sobre la criminalidad -y sobre las respuestas institucionales a la misma- en la "naturalización" de la inseguridad.

> Las políticas en el área de la criminalidad y la justicia, en América Latina, se efectúan en vuelo ciego, sin instrumentos y con una orientación puramente impresionista. Por consiguiente, tenemos una situación de acentuado incremento de las tasas de criminalidad, del aumento del miedo y de la percepción de riesgo de las poblaciones en los grandes centros urbanos. El escepticismo y la falta de creencia ante la aparente imposibilidad de obtener resultados está "naturalizando" los fenómenos de la criminalidad y la violencia, como si estuviéramos inevitablemente destinados a convivir con el miedo y la inseguridad. Sin ninguna duda, podemos decir que, entre las diversas causas de crimen actualmente en América Latina, se destaca nuestra ignorancia sobre la materia.[10]

Beato menciona tres *"mitos que paralizan a los «policy makers» [decisores políticos]"* y que dificultan la conformación de dispositivos técnicos destinados a producir conocimientos situacionales e institucionales referidos a la seguridad pública:

---

[7] DAMMERT, Lucia, RUZ, Felipe y SALAZAR, Felipe, *¿Políticas de seguridad a ciegas? Desafíos para la construcción de sistemas de información en América Latina*, FLACSO-Chile, Santiago, 2008, p. 113.

[8] Ibíd.

[9] Ibíd.

[10] BEATO, Claudio, *Producción y uso de información y diagnósticos en seguridad urbana*, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial, Washington, 2005, p. 6.

1. *"Nuestros problemas de criminalidad son tan urgentes que no puedo perder tiempo con estudios y evaluaciones".*
2. *"Para enfrentar nuestros graves problemas de criminalidad, antes que nada, tenemos que equipar nuestras policías que circulan en coches viejos, enfrentan bandidos con armas más poderosas y ganan un sueldo miserable".*
3. *"¿Para qué estadísticas detalladas? Los que deseen informaciones sobre la criminalidad que lean los elocuentes relatos que nuestros diarios traen sobre el tema".*[11]

Estos mitos también campean entre la clase política y los gobiernos en la Argentina y, principalmente, en el ámbito bonaerense.

En efecto, la provincia de Buenos Aires no cuenta con un dispositivo institucional abocado a la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de las violencias y las problemáticas delictivas, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad pública provincial, con el fin de aportar conocimientos para la formulación, implementación y/o evaluación de las políticas y/o estrategias de seguridad pública.

La información relativa a los asuntos de la seguridad pública que producen los diferentes organismos públicos provinciales se encuentra dispersa y no está sistematizada. Los datos producidos y/o provenientes de distintas fuentes no son coincidentes y tampoco son técnicamente confiables. El propio Ministerio de Seguridad y Justicia provincial es una expresión de esto. Los datos y la información sobre los delitos cometidos en el ámbito policial son apenas registrados por fuentes policiales y judiciales y, si bien se ha intentado recientemente sistematizarlos de manera de manera conjunta, no son objeto de análisis o interpretaciones tendientes a elaborar cuadros de situación integrales sobre las problemáticas delictivas.[12] Sólo se impone un mero conteo de hechos registrados por las agencias policial y judicial sin un abordaje criminológico o sociológico que dé cuenta de la envergadura espacio-temporal del fenómeno criminal. Asimismo, no existen análisis o estudios tendientes conocer los delitos no registrados –es decir, la llamada "cifra negra" de ciertas problemáticas criminales- o determinadas modalidades de violencias sociales graves y extremadamente significativas. Tampoco se llevan a cabo registros, investigaciones o estudios sobre victimización criminal, percepción de inseguridad y temor, percepción ciudadana sobre el desempeño gubernamental, judicial o policial, y medidas ciudadanas de protección, todos estos aspectos fundamentales de la situación de la seguridad pública en su componente situacional.[13]

Ahora bien, no sólo no existe información analizada relativa a las violencias y los delitos sino que tampoco existe información sistematizada acerca de la propia institucionalidad estatal en la materia y, especialmente, sobre la institución policial. Ésta constituye una verdadera *"caja negra"* impermeable al conocimiento y al escrutinio externo. En definitiva, en la provincia de Buenos Aires, en materia de seguridad pública, no se conoce la envergadura del problema ni la situación real de los instrumentos para abordarlo y gestionarlo.

De este modo, *se gestiona la seguridad pública a ciegas*, es decir, sin información ni análisis, de manera improvisada, ensayística, meramente gestual y con un halo de oscurantismos propio de épocas dictatoriales.

Se trata de una *ceguera provocada* que no deriva de la impericia o el desinterés gubernamental por llevar a cabo un abordaje integral de la seguridad pública sino que se inscribe en una modalidad particular de gestión política de la seguridad que, en verdad, constituye una estrategia de *"surfeo"* tendiente, más bien, a *responder y amoldarse al conjunto de las movilizaciones, demandas y/o protestas sociales contra la "inseguridad" y a la "opinión pública" estructurada mediáticamente en torno de la proclamación de la incompetencia gubernamental en "resolver los problemas de la inseguridad"*, siempre en vista de que todo esto

---

[11] Ibíd., pp. 11 y 12.

[12] SISTEMA REGIONAL DE INDICADORES ESTANDARIZADOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, *Informe Final: documento situacional sobre las fuentes de información en materia de convivencia y seguridad ciudadana en la República Argentina*, SES, Buenos Aires, marzo de 2012, pp. 73-80.

[13] Para apreciar la importancia de estos abordajes y estudios, véase: BEATO, Claudio, *Producción y uso de información...*, op.cit.; y DAMMERT, Lucia, RUZ, Felipe y SALAZAR, Felipe, *¿Políticas de seguridad a ciegas...*, op.cit.; y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA y EL DELITO COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA, *Manual para encuestas de victimización*, Naciones Unidas, Ginebra, 2010.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 12 PCIA. BS. AS.

no genere situaciones de crisis política o no esmerile la capacidad de gestión y/o la legitimidad política del gobierno. Por lo tanto, en esta orientación, *las problemáticas de los delitos y las violencias no constituyen en sí mismo el objeto de esas acciones gubernamentales* en materia de seguridad pública.

Esta *estrategia de surfeo,* que no se impone solamente en la Provincia de Buenos Aires ni es apenas una modalidad de gestión propia de los gobiernos de signo derechista, tiene como una de sus manifestaciones fenomenológicas típicas al *encubrimiento u ocultación de las problemáticas de la seguridad pública,* en particular, de las condiciones y tendencias objetivas de las violencia y los delitos. Pero ese soterramiento de la realidad criminal apunta a producir una *distorsión premeditada de la realidad criminal* para impulsar y justificar ante la opinión pública reformas normativas e institucionales tendientes a endurecer el sistema penal y atribuirle a la policía facultades discrecionales y autorizaciones ocultas a imponer acciones punitivas e ilegales sobre los sectores populares.

El Gobernador Daniel Scioli es uno de los mejores exponentes de estas *estrategias de surfeo* asentada en una *ceguera inducida.*

Un ejemplo basta para dar cuenta de ello. En octubre del 2008, un grupo de jóvenes ladrones entraron a robar a la casa de Ricardo Barrenechea, ubicada en el barrio residencial de San Isidro. Luego de reducirlo junto a su familia, lo asesinaron ante un conato de resistencia interpuesta por el dueño de la casa. La respuesta de Scioli fue inmediata:

> Hay que bajar la edad de imputabilidad para delitos graves [...]. Una vez más nos encontramos ante un caso de menores reincidentes que llevan adelante delitos graves, disparando y vaciando un cargador de una pistola de calibre 45.[14]

En noviembre de 2011, Scioli volvió a postular la necesidad de bajar la edad de imputabilidad penal para *"adaptar la legislación a la nueva realidad".* En la ocasión, indicó que la participación de menores en la comisión de delitos era un problema de amplia envergadura y creciente.[15]

Ahora bien, eso no era cierto. Según el Sistema Informático del Ministerio Público de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la participación de menores en actividades delictivas es un problema de baja incidencia y se ha mantenido en los mismos niveles desde hace varios años, es decir, no es creciente e incluso, en los últimos años, se observó un leve descenso. En 2009, solo el 8,7 % del total de las investigaciones penales preparatorias –con imputados, por cierto- tuvo como imputado de un delito a un menor; en 2010, fue el 8,5 %; en 2011, el 8,3 %; y en el primer semestre 2012, el 7,9 %. Con relación a los homicidios dolosos, en 2009, el 10,2 % de las investigaciones penales preparatorias por homicidio doloso tuvo como imputado a un menor; en 2010, el 11,4 %; en 2011, 14,3 %; y en el primer semestre de 2012, fue el 10,4 %.

Lo cierto es que, en la provincia de Buenos Aires, este estilo de ejercicio del gobierno político de la seguridad pública ha sido *eficaz* y, en consecuencia, ha sido *políticamente viable.* Y lo ha sido porque, en términos predominantes, ha logrado que la transformación del fenómeno criminal y, en particular, el concernimiento de ciertos sectores policiales con los emprendimientos delictivos de mayor rentabilidad –narcotráfico, trata de personas para la explotación sexual, venta de autoparte de vehículos robados y asaltos bajo la modalidad de "piratas del asfalto"- *no den lugar a situaciones de crisis políticas inmanejables para el gobierno.* De este modo, se consiguió *"surfear"* de manera exitosa las demandas sociales y las presiones mediáticas.

Sin embargo, pese a ello, esta modalidad de gestión política de la seguridad pública ha dado lugar a la *precarización de los dispositivos legales y organizacionales del gobierno de la seguridad pública y de la capacidad de gestión política de estos asuntos* y, como derivación de ello, la *policialización de los asuntos de la seguridad pública* resultante de la delegación de parte de las autoridades superiores del gobierno de la gestión política de la seguridad a la cúpula de la institución policial y la asunción fáctica de ésta de dichas responsabilidades y del autogobierno de sus propias organizaciones. Pero también han generado un verdadero *autismo social* en los asuntos de seguridad pública mediante la exclusión de la prevención social de la violencia y del delito de la agenda de acciones e intervenciones

---

[14] Diario *La Nación,* Buenos Aires, 22 de octubre de 2008.

[15] Diario *Infobae,* Buenos Aires, 27 de enero de 2011.

gubernamentales y la desconsideración de las condiciones sociales como determinantes de diversas problemáticas de la seguridad.

Éste es, en suma, el contexto político-institucional en el que se inscribe la presente iniciativa.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 13 PCIA. BS. AS.

"Observando" los asuntos de la seguridad pública.

El conocimiento y la evaluación del estado de la seguridad pública en la provincia de Buenos Aires constituye una condición indispensable para revertir el *desgobierno político de la seguridad* e iniciar un proceso necesario de reformas normativas, organizacionales y funcionales tendientes a modernizar el sistema institucional de seguridad pública bonaerense.

> Una de las necesidades más sentidas en el tratamiento de la violencia delictual y la seguridad ciudadana, es la de dimensionar y caracterizar adecuadamente el fenómeno [...], lo que requiere mejorar las estadísticas existentes y trabajar en la creación de un sistema integrado que permita el seguimiento de tendencias y la comparación internacional. Contar con este tipo de información es fundamental para el diagnóstico del fenómeno delictual, la formulación de políticas y programas adecuados a la realidad, y la evaluación de las acciones emprendidas.[16]

En concreto, el diseño y la formulación de políticas públicas coherentes, sostenibles, transparentes y eficaces en materia de seguridad pública, que no la restrinjan a una cuestión meramente policial, requiere de la producción de un abordaje descriptivo e interpretativo del estado de la seguridad pública en cuanto a las violencias y las problemáticas delictivas así como al abordaje y/o la gestión estatal, público no estatal y/o del sector privado a ese conjunto de problemáticas.

Asimismo, la ausencia de conocimientos estratégicos en seguridad pública también favorece el apuntalamiento de la denominada *"sensación de inseguridad"* fundamentalmente moldeada por los medios masivos de comunicación antes que por el discurso y la información oficial.

> Una de las situaciones más evidente en relación con la violencia delictiva [...] es el notorio contraste entre la creciente sensación de inseguridad de la población y la ausencia de estadísticas consolidadas que permitan dimensionar de manera más objetiva el fenómeno. Si bien la percepción de la población es parte del fenómeno, la ausencia de estadísticas continuas dificulta la elaboración de diagnósticos que orienten de manera efectiva las acciones a emprender por las autoridades públicas, el sector privado y la población.[17]

En suma, frente a la necesidad de disponer de información calificada para comprender la problemática de la violencia y el delito a nivel provincial y sustentar intervenciones en materia de seguridad, el presente proyecto de ley propone crear el Observatorio de la Seguridad Pública.

En primer lugar, en el Capítulo I de esta iniciativa para la provincia de Buenos Aires, se propone la creación del Observatorio en el ámbito del ministerio a cargo de los asuntos de seguridad pública. Pero, al mismo tiempo, se propone que el Observatorio se conforme como una entidad de carácter técnico con autonomía funcional y autarquía financiera, con el objetivo de dotar de los márgenes de autonomía e independencia que también son recomendados en la literatura especializada para evitar la manipulación política o sectorial de la información.

Por su parte, en el Capítulo II, se establecen las misiones y funciones del Observatorio en tanto organismo que tiene a su cargo la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública provincial. El conjunto de las misiones y funciones propuestas procura constituir un espacio intersectorial e interdisciplinario de investigación, formación y de intercambio que permita elaborar diagnósticos situaciones e institucionales, ofrecer insumos indispensables para el diseño y formulación de políticas públicas y monitorear las intervenciones que materializan las mismas.

---

[16] ARRIAGADA, Irma y GODOY, Lorena, *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa*, CEPAL, Serie Políticas Sociales 32, Santiago, agosto de 1999, p. 31.

[17] ARRIAGADA, Irma, *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina*, ponencia presentada en LASA 2001 XXIII International Congress, Session LAW 12, Washington, 6-8 de septiembre de 2001, p. 20.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
14
Pcia. BS. AS.

En el Capítulo III, se estipulan las obligaciones y facultades del Observatorio. En cuanto a las obligaciones, todas apuntan a garantizar la rendición de cuentas, la publicidad de la información y la transparencia en la gestión. En relación a sus facultades, el principio rector que guía las atribuciones conferidas es dotarlo de las competencias necesarias para que pueda requerir y disponer de la información necesaria para el cumplimiento efectivo de su misión y funciones.

En el Capítulo IV, se establecen las autoridades del Observatorio y su estructura. Se propone, por un lado, que debe ser administrado por un Director Ejecutivo, quien deberá ser seleccionado mediante un mecanismo transparente a través de un concurso público de oposición y antecedentes para asegurar que la persona elegida acredite una trayectoria técnico-profesional acorde con las exigencias que presenta el cargo a cubrir. A su vez, el procedimiento propuesto garantiza, por un lado, la oportunidad para que los ciudadanos y organizaciones puedan expresar oposiciones, observaciones y sugerencias respecto del postulante y, por el otro, un amplio respaldo legislativo al candidato en función del acuerdo que debe otorgarle el Senado provincial.

Respecto de la estructura orgánica, se proyectan cuatro áreas de trabajo, a saber, *"Gestión y Análisis de la Información"*, abocada a las labores atinentes a la gestión y análisis de la información; *"Investigación"*, abocada a las labores de diseño y desarrollo de la investigación; *"Apoyo Técnico y Tecnologías de la Información"*, abocada a proveer los recursos y soportes tecnológicos necesarios; y *"Capacitación"*, abocada a la organización, gestión y administración de la formación y capacitación interna y externa. También se propone la conformación de un Consejo Asesor, como comité independiente de expertos que permita validar y ejercer un control de calidad sobre los estudios realizados y las recomendaciones de políticas.

En el Capítulo V, se hace referencia a la información que debe utilizar el Observatorio. Al respecto, la misma no debe limitarse a la información disponible en las distintas fuentes externas sino que se debe complementar con información original producida por el propio Observatorio. Tampoco se deben recolectar, procesar y analizar únicamente datos cuantitativos sino también datos cualitativos. Para la información externa, se establece la obligación de remitir la información así como los criterios de reserva y confidencialidad y los mecanismos y metodologías para su remisión. Para la producción de información original -información interna-, el Observatorio podrá realizar distintos tipos de estudios especializados a tales fines. En el marco de dichos estudios especializados se encuentran las encuestas de victimización y, entre las obligaciones del Observatorio, está la de realizar al menos una encuesta de victimización anual. El establecimiento de esta obligación obedece a la importancia de contar con recolecciones sucesivas de datos que permitan la comparabilidad y un análisis de las tendencias sobre períodos temporales determinados.

Por último, en el Capítulo VI, se establece un régimen conminatorio para los organismos públicos provinciales o municipales y, en general, para todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, a las que se le requiera información, siempre que el requerimiento de la misma no hubiera sido satisfecho o si la respuesta fuere ambigua, incompleta, parcial o inexacta, previendo sanciones para los casos de información falsa, incumplimiento reiterado y violación de reserva.

Finalmente, debe señalarse que ha sido destacable la labor de asistencia legislativa e institucional brindada por Nicolás Rodríguez Games, Santiago Fernández, Matías Novoa Haidar y Nicolás Trotta para la elaboración de esta propuesta legislativa.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pto. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.